



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yepes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Municipal.

“Los artículos 1,2,6,7 quedan redactados de la siguiente manera:

“ FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Yepes establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

2.- Sin perjuicio de las demás autorizaciones públicas que sean procedentes conforme a la legislación sectorial en cada caso aplicable, están sujetos a control técnico y administrativo municipal mediante licencia urbanística o, en los casos así previstos conforme a la legislación vigente, declaración responsable o comunicación previa, y por tanto a la tasa regulada por esta Ordenanza, los actos de construcción y edificación y uso del suelo determinados en los artículos 165 y 169 de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, y en el art. 40 del Plan de Ordenación Municipal.

3.- En tanto que la actividad técnica y administrativa que con motivo de su tramitación se realiza constituye prestación de un servicio público de naturaleza urbanística, está sujeta también a esta Ordenanza la aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa privada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica administrativa, tendente a verificar si los actos y programas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo anterior se ajustan a la legislación y al planeamiento urbanístico.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

1. La Base imponible de la tasa será
 - a) En los supuestos de concesión de licencias de obras (mayores, menores, de demolición), así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial Correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.
 - b) En los supuestos de concesión de licencias de primera utilización u ocupación de edificios o instalaciones, el presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.
 - c) En la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados.
 - d) En los demás casos se establecerá una cuota fija.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:
 - a) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso el 0,80% por ciento en el supuesto 1b) del apartado anterior
 - b) Colocación de carteles, 12,00 Euros metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 27,00 Euros y un máximo de 55,00 Euros por unidad.
 - c) Obras:
 - Hasta 3.005,06 Euros de presupuesto total, 60,00 Euros.
 - Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.005,07 Euros y 6.010,12 Euros 90,00 Euros.
 - En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 Euros, por cada 6.010,12 Euros más o fracción, 120,00 Euros.
 - Cuota máxima: 25.000,00 Euros.



e) Concesión de licencias de segregación, parcelación, agrupación, agregación: Por cada licencia: 150,00 Euros.

2. En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 25.000,00 Euros.

3. La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,10 Euros por metro cuadrado de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Yepes, a 2 de febrero de 2023.-El Alcalde, Tomás Manuel Arribas Ruiz.

Nº. I.-1178